

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de diciembre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

27827 *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1995, del Departamento de Recaudación, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre dicho ente y la Comunidad Autónoma de Madrid con fecha de 27 de octubre de 1995 para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad, así como de los derivados de los impuestos sobre bienes inmuebles y de actividades económicas que aquélla hubiese asumido recaudar en virtud del correspondiente convenio.*

Advertidos errores en la inserción de la mencionada resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 28 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Página 34408, apartado: Registro opcional de detalle de responsables o garantías de tipo 2, donde dice:

«Posición	Tipo	Contenido	Descripción del campo
2-6	Núm.	ANNN	Año y número de envío.»

debe decir:

«2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.»
------	------	-------	-------------------------

Página 34409, comienzo derecho de página, donde dice:

«Campo	Tipo de error	Validaciones
Impuesto fuera de plazo	RE	Opcional si se cumplimenta llevará.»

debe decir:

«Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envío de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo número referencia.

Campo	Tipo de error	Validaciones
Importe fuera de plazo	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera de plazo.»

En la misma página donde dice:

«Campo	Tipo de error	Validaciones
Fecha de notificación ..	RR	Debe ser lógica no menor a fecha...
Fecha de vencimiento voluntario	RR	Debe ser lógica mayor que fecha de notificación...»

«Campo»	Tipo de error	Validaciones
debe decir:		
«Fecha de notificación»	RR	Debe ser lógica no menor a fecha de liquidación y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha de vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
Tipo de notificación	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación.
Fecha de vencimiento voluntaria	RR	Debe ser lógica mayor que fecha de notificación y no mayor que fecha de proceso.»

Debe suprimirse el siguiente texto que figura antes de «Validaciones del registro de detalle tipo "2"»:

Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en período ejecutivo, para envío de deudas en período voluntario serán siempre ceros, salvo número referencia.

En la misma página, apartado: Validación del registro de detalle tipo «2» donde dice:

«Campo»	Tipo de error	Validaciones
Tipo de registro	RE	Debe ser igual a 2.»
debe decir:		
«Tipo de registro	RG	Debe ser igual a 2.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27828 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la composición de los jurados de los premios nacionales «Santiago Ramón y Cajal», de investigación científica; «Ramón Menéndez Pidal», de investigación humanística y científico-social, y «Leonardo Torres Quevedo», de investigación técnica, convocados por Orden de 9 de octubre de 1995.

Cumplidas las previsiones de la norma cuarta de la orden de convocatoria citada en el título y producidos los nombramientos señalados en la misma, se hace pública la composición de los Jurados que han de fallar los Premios Nacionales:

«Santiago Ramón y Cajal» de investigación científica

Presidente: Excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Enric Banda Tarradellas.

Vocales: Excelentísimo señor don Antonio Fernández de Molina Cañas; Profesor Doctor don Federico García Moliner; excelentísimo señor don Amador Jover Moyano; Profesor Doctor don Luis Antonio Oro Giral; Profesor Doctor don Pedro Ripoll Quintas, y Profesora Doctora doña Margarita Salas Falguera.

Vocal Secretario: Ilustrísimo señor don Eladio Montoya Melgar.

«Ramón Menéndez Pidal» de investigación humanística y científico-social

Presidente: Excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Enric Banda Tarradellas.

Vocales: Excelentísimo señor don Fernando Chueca Goitia; Profesor Doctor don Natalio Fernández Marcos; excelentísimo señor don Fernando Lázaro Carreter; Profesor Doctor don Javier Muguerza Carpentier; excelentísimo señor don Francisco Rodríguez Adrados, y excelentísimo señor don Darío Villanueva Prieto.

Vocal Secretario: Ilustrísimo señor don Eladio Montoya Melgar.

«Leonardo Torres Quevedo» de investigación técnica

Presidente: Excelentísimo señor don Jerónimo Saavedra Acevedo.

Vicepresidente: Excelentísimo señor don Enric Banda Tarradellas.

Vocales: Profesor Doctor don Carlos Angulo Carranza; Profesor Doctor don Alvaro García Meseguer; excelentísimo señor don Pedro Jiménez Guerra; Profesor Doctor don Amable Liñán Martínez; Profesor Doctor don Manuel Martí Recover, y Profesor Doctor don Juan Murcia Vela.

Vocal Secretario: Ilustrísimo señor don Eladio Montoya Melgar.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27829 ORDEN de 12 de diciembre de 1995 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 2 de marzo de 1994, sobre bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el INEM, para la contratación de trabajadores desempleados por las corporaciones locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1, d) de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995 han concurrido causas excepcionales, fundamentalmente de carácter climatológico por la sequía persistente, que han producido graves efectos tanto en las rentas como en el empleo.

Para paliar dichos efectos, ha sido necesario ampliar las acciones e incrementar los créditos destinados a la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

La disponibilidad de los fondos en el último trimestre ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados, no pudiéndose por tanto finalizar las actuaciones en los plazos previstos resultando necesario ampliar su duración, con carácter excepcional en 1996.

Con el fin de garantizar la realización de las obras iniciadas en 1995, al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1994. Dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios, financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para 1995, hasta el 31 de mayo de 1996. En consecuencia y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará, con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1996 al 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 12 de diciembre de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general del INEM e Interventor Delegado.